

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSO-2025-13

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador establece:

En el artículo 11: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (...).*"

En el artículo 26: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*"

En el artículo 27: "*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.*"

En el artículo 83: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. 9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios. 10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales. 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. (...).*"

En el artículo 355 de la Norma Suprema Ibídem, indica que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).*"

Que la Ley Orgánica de Educación Superior determina:



En el artículo 8: "Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: (...). d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; (...)."

En el artículo 13: "Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; (...)."

En el artículo 12: "Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."

En el artículo 18 : "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)."

En el artículo 207: "Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, sicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica. (...)."

- Que la Ley Orgánica de Servicio Público establece en el artículo 22, de los deberes de los servidores públicos: "a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; (...)." 

- Que** la Resolución No. CG-UA-2016-055, de fecha 22 de diciembre de 2016, aprobó el Código de Ética de la Universidad de las Artes y la reforma emitida mediante Resolución No. CG-UA-2019-005, de fecha 17 enero de 2019.
- Que** mediante Memorando No. UA-R-2025-0127-M, de fecha 04 de febrero de 2025, el Rector William Herrera Ríos solicitó a la Secretaría del Órgano Colegiado Superior, la realización de gestiones para la aprobación del proyecto normativo del Código, indicando: “*(...) solicito realizar las siguientes gestiones, previo a la entrega del proyecto para conocimiento y aprobación del máximo órgano de cogobierno: 1. Solicitud a la Directora de Normativa y Asesoría Jurídica de la emisión del criterio jurídico correspondiente. 2. Remisión del proyecto normativo a los miembros del Órgano Colegiado Superior en su calidad de representantes del personal académico, del personal administrativo, de los estudiantes, de las Escuelas, como a las principales autoridades académica y administrativas para que realicen las observaciones que corresponda. 3. Solicitud a la Secretaría de Bienestar Universitario de un informe que contenga los elementos previos en la construcción de este proyecto normativo.*”
- Que** mediante Memorando No. UA-CAJ-DNAJ-2025-0024-M, de fecha 11 de febrero de 2025, la Directora de Normativa y Asesoría Jurídica remite el criterio jurídico sobre proyecto normativo del Código de Ética y Convivencia Universitario, señalando: “*El presente proyecto de Código de Ética de la Universidad de las Artes, se adecua a lo establecido en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y a la normativa vigente, garantizando así la convivencia armónica institucional, entre todos los miembros de la Comunidad Universitaria.*”
- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: “*Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: a) Establecer los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre docencia, investigación, vinculación con la sociedad y prestación de servicios de la Universidad de las Artes; (...) f) Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.*” Como referencia consta en el Artículo 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes. Se tomará en consideración dentro de esta normativa el artículo 173 que indica: “*Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores en la Universidad de las Artes, se aplicarán conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Ética y el régimen sancionador de la Universidad de las Artes.*”
- Que** en la Sesión No. 04, de carácter ordinaria, convocada el 5 de febrero y realizada el miércoles 12 de febrero de 2025, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolvieron aprobar el Código de Ética y Convivencia Universitaria, de conformidad a los considerandos de hecho y de derecho desarrollados durante la sesión.
- Que** el Órgano Colegiado Superior, en aras del principio de seguridad jurídica y del debido respeto a los procesos, garantiza con sus actuaciones los derechos de las y los integrantes de la comunidad universitaria, y contribuye en la formación integral de las y los estudiantes universitarios.
- Que** el máximo órgano de gobierno a través de instrumentos como el Código de Ética y Convivencia Universitaria fomenta los más altos estándares en el cumplimiento de valores, principios éticos y de integridad que garanticen un entorno y convivencia pacífica y de respeto a los derechos.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: “*(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) "k) Legalizar con su firma, de manera* 

conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior; (...)" ; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Código de Ética y Convivencia Universitaria de la Universidad de las Artes, al tenor siguiente:

"CÓDIGO DE ÉTICA Y CONVIVENCIA UNIVERSITARIA

**CAPÍTULO I
Sección I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto. - El presente Código de Ética tiene por objeto preservar y garantizar la convivencia armónica institucional, fomentando el cumplimiento de principios, valores, normas y compromisos, propiciando un buen comportamiento entre quienes integran la comunidad de la Universidad de las Artes, por medio de la práctica de principios y valores éticos, en cumplimiento de las normas, la misión y visión de la Universidad.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente Código de ética y convivencia universitaria es de aplicación obligatoria para los miembros de la comunidad universitaria como: autoridades, estudiantes, personal académico y de apoyo académico, investigadores/as, personal administrativo y de servicio; y, todas las personas que presten sus servicios en la Universidad de las Artes, en cualquier modalidad, carácter o la naturaleza jurídica de su relación con la misma.

Los miembros de la Comunidad UArtes deberán guardar, dentro y fuera de la Universidad, la misma conducta que se identifica con los valores y principios de la institución y que son desarrollados por este Código, en las actividades que se realicen en el campus universitario y lugares que utilice la UArtes para cumplir sus funciones, o fuera de ellos, cuando se trate de actividades académicas, de vinculación, artísticas, deportivas o cualquier otra en que los estudiantes, personal académico y de apoyo académico, investigadores y el personal administrativo participe en dichas calidades o en representación de la Institución, incluyendo los trasladados respectivos.

Estás disposiciones también se aplicarán a los postulantes o aspirantes a las carreras de la Universidad, del curso de nivelación o en proceso de admisión, y demás personas que cursen estudios, cualquiera que sea su carácter o modalidad.

Artículo 3.- Definiciones. – Para la aplicación del presente reglamento, se entenderán los siguientes términos:

- a. **Confidencialidad:** Es la cualidad o propiedad de la información que asegura un acceso restringido a la misma, solo por parte de personas autorizadas, en un contexto de uso específico. Dicha información requiere expresa autorización de su titular para su divulgación, y que al contener datos que al revelarse pudiesen dañar los siguientes intereses privados.
- b. **Conflictos de intereses:** Es la situación en la cual una persona pierde independencia y objetividad para tomar decisiones que pudieran afectar negativa o positivamente a terceros vinculados a dicha persona o a ella misma.
- c. **Compromisos.-** Es el deber de hacer, que se convierte por este instrumento en una obligación contraída o responsabilidad asumida.

- d. **Imparcialidad:** Son las actuaciones y de las y los miembros de la comunidad universitaria que se realizarán con estricto apego al orden jurídico, con ausencia absoluta de intención anticipada o prevención a favor o en contra de alguna de las personas interesadas en los asuntos materia de su competencia.
- e. **Probidad:** Constituye la honradez, rectitud de ánimo, integridad en el obrar
- f. **Veracidad:** Las y los miembros de la comunidad universitaria guardarán estricta conformidad con la verdad, partiendo de la buena fe, honestidad y sinceridad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4.- Los miembros de la Universidad de las Artes y las personas vinculadas al cumplimiento de las actuaciones de esta institución deben cumplir con los principios, valores, normas, compromisos, obligaciones, responsabilidades y resoluciones del máximo órgano de gobierno o de sus autoridades académicas o administrativas, y este marco normativo representa el cumplimiento de una cultura de paz y convivencia armónica.

CAPÍTULO II

Sección I DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 5.- Principios y valores éticos generales de los miembros de la comunidad UArtes.- Los valores y principios éticos en los que se sustentan el accionar de los miembros de la comunidad universitaria están basados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público, el Estatuto de la Universidad, las resoluciones del máximo órgano de gobierno, las normas conexas.

Las actuaciones de los miembros de la comunidad UArtes deben orientarse al cumplimiento de la misión y visión de la universidad en búsqueda del bienestar común.

Artículo 6.- Principios. - Los principios a los cuales se rige la Universidad de las Artes de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior son: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

La Universidad de las Artes, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige también por los principios de universalidad, igualdad, equidad, inclusión, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funciona bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad, libertad, justicia, objetividad, confidencialidad, privacidad y protección de la información y participación.

Artículo 7. – Valores éticos. - Los valores éticos en los que se sustenta el accionar de la comunidad de la Universidad de las Artes, son las siguientes:

- a. **Respeto:** Todas y todos los integrantes de la comunidad universitaria deben convivir con base en la consideración, reconocimiento, tolerancia y deferencia entre sus miembros. El respeto a la diversidad y a las diferencias es la esencia de este valor ético.
- b. **Responsabilidad:** La Universidad de las Artes reconoce que toda persona sujeta de derecho tiene la capacidad de aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente. Todo miembro de la comunidad universitaria comprende que el sistema de derechos se equilibra con las responsabilidades que cada uno asume para construir la convivencia universitaria, así como para ejercer nuestra práctica profesional y estudiantil. El valor de la responsabilidad consiste en asumir que todo lo actuado tiene una consecuencia y que responder por ello nos hace crecer y ser mejores seres humanos.
- c. **Libertad:** La libertad como la facultad o capacidad del ser humano de actuar o no, según su criterio y voluntad. Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido

- de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría. Las personas tienen derecho a acceder y participar en el espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las diversas expresiones culturales será defendido por la institucionalidad.
- d. **Igualdad de oportunidades y equidad:** La Universidad de las Artes se rige por los principios constitucionales de igualdad de oportunidades y adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Para nuestra institución todas y todos los miembros de la comunidad universitaria gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.
- La Universidad entiende que la equidad es el valor que se caracteriza por la imparcialidad en el reconocimiento de derechos y por la adaptación de las reglas para un caso concreto con el fin de garantizar justicia.
- e. **Solidaridad:** La solidaridad es concebida como el apoyo o la adhesión a una causa o al interés de otros. Colaborar mutuamente para conseguir un fin común, compartir con otros tanto lo material como lo inmaterial, ofrecer ayuda a los demás son las acciones que definen el valor de la solidaridad. La Universidad de las Artes promueve el espíritu solidario en todos los actores de la comunidad universitaria, como parte consustancial de su vida y de su desarrollo profesional. Igualmente apoyamos el principio de solidaridad fuera del campus, en relación con las comunidades a las que nos vinculamos, así como con otras organizaciones universitarias.
- f. **Lealtad:** Las y los miembros de la comunidad universitaria trabajarán siempre por el bien común y el desarrollo y éxito de los planes, programas y proyectos universitarios, manteniéndose leales a la institución, apoyando a la universidad en sus iniciativas. Ningún miembro de la Universidad de las Artes debería incurrir en el des prestigio de la entidad, sino más bien, respetar el cabal cumplimiento del trabajo y proteger su buen nombre.
- g. **Honestidad:** Para la Universidad de las Artes la honestidad es un valor fundamental que nos sirve para entablar relaciones interpersonales basadas en la integridad, la confianza y la transparencia, así como para proteger la producción artística y académica universal, asegurándonos de que la comunidad universitaria respete las normas de ética en lo relacionado con los derechos de autor y con el rigor académico que esto implica.
- h. **Interculturalidad:** Es la interacción entre dos o más culturas, donde no se permite que las ideas y acciones de una persona o grupo cultural esté por encima del otro, favoreciendo en todo momento el diálogo, la concertación y, con ello, la integración y convivencia enriquecida entre culturas.
- i. **Inclusión:** La Universidad de las Artes, considerando que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, garantiza en todos los planes, proyectos y actividades universitarias la inclusión social y educativa, como condición indispensable para el buen vivir. Así mismo, exige de todos los miembros de la comunidad universitaria un comportamiento, actitud y predisposición a incluir a todas las personas en su diversidad y sus diferencias. La educación inclusiva debe ser examinada como una estrategia central para luchar contra la exclusión social.
- j. **Transparencia:** Es otorgar información clara, comprensible, verídica y oportuna en el accionar cotidiano.
- k. **Justicia:** dar a cada uno lo que le pertenece, asegurando una repartición equitativa de derechos, y deberes, obligaciones y responsabilidades.
- l. **Eficacia:** capacidad de cumplir los logros y metas programadas con los recursos disponibles en un tiempo determinado.

Artículo 8. – Responsabilidad ética de los actores externos. - Se exigirá a todas sus contrapartes un comportamiento acorde al presente Código de Ética, caso contrario la Universidad de las Artes tomará las medidas sancionatorias correspondientes.

Sección II
RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 9.- Responsabilidad ética de los miembros de la comunidad universitaria. - Las siguientes responsabilidades son obligatorias para todos los miembros de la comunidad universitaria y para las personas que estén vinculadas al cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes:

- a. Cumplir las normas constitucionales, las que rigen el sistema de educación superior, las emitidas por la universidad a través de su máximo órgano de gobierno, de las autoridades y de las normas conexas, fortaleciendo la responsabilidad del cumplimiento de responsabilidades, compromiso, el sentido de identidad, la autonomía universitaria, el dialogo equitativo y de pertenencia, la imagen de la Universidad y la de sus miembros.
- b. Desempeñar las actividades de gestión, administrativas, académicas, investigativas, de vinculación y servicios en observancia a los principios y valores.
- c. Respetar la libertad de expresión y pensamiento, honra y opiniones con respeto y solidaridad con los demás miembros, rechazando todo tipo de rumores mal intencionados o infundados, información tendenciosa, de desprecio o reducción de la credibilidad de una/s persona/s que atente o menoscabe la dignidad de las y los miembros de la comunidad universitaria o de la universidad.
- d. Rechazar manifestaciones, tales como: insinuaciones no éticas, promesas, favores, regalos, o cualquier ventaja o beneficio para sí mismo o para terceros, directa o indirectamente, por acción u omisión de actos que están dentro del ámbito de su competencia.
- e. Mantener una conducta de respeto y cortesía en su relacionamiento con los miembros de la comunidad universitaria, evitando, entre otras actitudes, el emplear de manera directa o indirecta un lenguaje inapropiado, impropio o irrespetuoso en sus relaciones entre y con otros miembros de la comunidad universitaria.
- f. Coadyuvar y coordinar, en el ámbito de sus competencias, con los organismos correspondientes a mantener un trato de respeto y consideración con la naturaleza.
- g. Asistir puntualmente a la jornada laboral y a las reuniones de trabajo que requieran de su participación.
- h. No difundir la información de carácter confidencial o reservado a la que se tenga acceso, así como mantener sigilo y cuidado con las claves, códigos y elementos de seguridad empleados para acceder a las redes de información electrónica institucional.
- i. Cuidar y proteger los bienes y espacios físicos de la institución, empleándolos con diligencia para beneficio del desarrollo de la misión y visión de la universidad.
- j. Cumplir las disposiciones institucionales en referencia a la prohibición del consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y demás sustancias estupefacientes en los predios universitarios.
- k. Evitar comportamientos de acoso, violencia, discriminación, exclusión o intolerancia hacia los miembros de la comunidad universitaria y sociedad en general, así como denunciar su cometimiento de conformidad con las políticas nacionales e institucionales.
- l. Mantener una conducta adecuada en la que no participe, fomente o realice actos de violencia, hostigamiento y discriminación por raza, credo, género, edad, capacidades diferentes, orientación sexual, nacionalidad, o cualquier otra razón política, ideológica, social o filosófica.
- m. Propiciar un ambiente académico y laboral proactivo, honesto, responsable, eficiente y comunicativo que promueva la interacción fluida entre los miembros de la comunidad universitaria, evitando dilaciones o retardos injustificados, cumpliendo con los compromisos, funciones, roles y responsabilidades de su cargo con honradez y ética.
- n. Articular acciones entre los miembros de la comunidad universitaria con respeto, tolerancia, laicidad, libertad de pensamiento, objetividad y convivencia pacífica.

- o. Participar en los procesos de evaluación académica con objetividad, imparcialidad y honestidad. En caso de existir algún conflicto de intereses deberán abstenerse de participar en el proceso académico o disciplinario.

Artículo 10.- Compromisos del personal académico y de apoyo académico. - Son compromisos del personal académico y apoyo académico, las siguientes:

- a. Fomentar una convivencia armónica, actuando con respeto y cortesía en su interacción personal y en sus comunicaciones.
- b. Cumplir con ética profesional, calidad, diligencia y eficiencia la práctica docente, investigativa y de vinculación con la sociedad, actuando con la responsabilidad que el ordenamiento jurídico exige.
- c. Colaborar en los procesos de autoevaluación, evaluación y acreditación institucional bajo los principios y valores institucionales.
- d. Emprender con responsabilidad y sentido profesional su actualización, capacitación y perfeccionamiento en los campos artísticos, científicos y pedagógicos correspondientes a su especialización.
- e. Respetar los principios de objetividad, equidad, transparencia y justicia en el proceso de evaluación al desempeño de las y los estudiantes, pares académicos u otros personal académico y apoyo académico;
- f. Proporcionar al estudiante competencias, conocimientos, habilidades y valores que le permitan ejercer su profesión con ética y responsabilidad social en el marco del modelo educativo-pedagógico.
- g. Adoptar las medidas necesarias para salvaguardar, en el ámbito de sus competencias; la libertad, la dignidad, la integridad física, psicológica, sexual y emocional de los estudiantes;
- h. Atender y orientar debidamente las inquietudes y reclamos del estudiantado en el desarrollo de su formación profesional;
- i. Respetar el ejercicio de docencia, gestión, investigación y vinculación con la sociedad, sin comprometer los intereses institucionales.
- j. Respetar la autonomía y la libertad de cátedra en el ejercicio docente.
- k. Participar en los comités, comisiones o procesos de gestión universitaria, así como en los procesos de evaluación académica con objetividad, imparcialidad y honestidad. En caso de existir algún conflicto de intereses deberán abstenerse de participar en el proceso académico o disciplinario.

Artículo 11. – Compromisos del personal administrativo y trabajadores. - Son compromisos del personal administrativo y trabajadores los siguientes:

- a. Fomentar una convivencia armónica, actuando con respeto y cortesía en su interacción personal y en sus comunicaciones.
- b. Desempeñar el ejercicio de sus funciones con respeto a los principios y valores que rigen a este código.
- c. Atender con respeto, diligencia, eficacia, efectividad y en forma oportuna a las y los miembros de la comunidad universitaria y al usuario que acude a las diferentes dependencias de la Universidad.
- d. Cumplir, asistir y registrar puntualmente su jornada de trabajo de acuerdo con los lineamientos emitidos por la dependencia encargada;
- e. Acatar las órdenes legítimas de sus superiores jerárquicos.
- f. Brindar asistencia pertinente e información veraz a usuarios internos y externos.
- g. Mantener un espíritu de respeto, colaboración, cooperación y apoyo a las tareas administrativas y de servicios.
- h. Poner en conocimiento de las autoridades competentes, aquellos hechos que puedan contravenir el orden y la imagen institucional.
- i. Atender de manera prolífica y eficiente las solicitudes y demás requerimientos administrativos, evitando la dilación de los mismos.
- j. Colaborar en los procesos de autoevaluación, evaluación y acreditación institucional bajo los principios y valores institucionales.



Artículo 12. – Compromisos de las y los estudiantes. - Son compromisos de los estudiantes los siguientes:

- a. Fomentar una convivencia armónica, actuando con respeto y cortesía en su interacción personal y en sus comunicaciones.
- b. Desempeñar con ética, transparencia, democracia y solvencia los cargos de representación y mandatos otorgados por las autoridades y estudiantes.
- c. Cumplir con responsabilidad, ética y rigor académico todas las obligaciones derivadas de su condición de estudiante.
- d. Actuar con respeto y honestidad en la ejecución académica, práctica, investigativa y de vinculación con la sociedad, en la interacción con usuarios externos, beneficiarios directos o indirectos y demás población participante.
- e. Proporcionar información y documentación legítima en los diferentes procesos que se manejen al interno de la institución.
- f. Evitar acciones que deriven al cometimiento de fraude, deshonestidad académica o violación de los derechos de propiedad intelectual.
- g. Velar por el buen nombre y prestigio de la Universidad, en el desarrollo de las actividades académicas, investigativas, y de vinculación con la sociedad.

Artículo 13.- Actuaciones irregulares de los miembros de la Comunidad Universitaria - La conducta del personal académico y de apoyo académico, estudiantes, administrativos y personal vinculado con el desarrollo de la comunidad universitaria deben guardar coherencia con los principios, valores y normas que propugna esta Universidad, todo lo contrario, es indebido o considerado un acto irregular, tales como:

- a. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres.
- b. Copiar, reproducir sin autorización y/o cometer actos de fraude académico.
- c. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución.
- d. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria.
- e. Ocultar, sesgar la verdad, mentir o distorsionar hechos para conseguir una ventaja, un beneficio, una situación a favor o para evadir la aplicación de normas.
- f. Alterar, falsificar, manipular, fabricar, inventar, desnaturalizar o fingir la autenticidad de datos o información en los trabajos académicos, proyectos de investigación, ensayos, informes, trabajos, reportes, tesis, exámenes, audiencias o en cualquier documento o información inherente al desarrollo de las actividades académicas universitarias.
- g. Lesionar o intentar lesionar física o psicológicamente la integridad de cualquier miembro de la comunidad Universitaria o de las personas vinculadas a la UArtes.
- h. Interrumpir, incitar o promover la paralización o alteración de las actividades universitarias o procesos institucionales.
- i. Utilizar el nombre, logo o lemas de la universidad sin autorización.
- j. Permanecer en la Universidad con efectos de alcohol o de sustancias sictotrópicas, hacer uso de alcohol y sustancias de estupefacientes en los recintos o cercanías de la UArtes. Está prohibido poseer, almacenar, transportar, distribuir, vender y/o consumir alcohol, estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas dentro de sus predios, como tampoco podrán ingresar o portar armas, explosivos u otros dispositivos, compuestos químicos o elementos peligrosos.
- k. Solicitar, aceptar o recibir dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus colegas.
- l. Realizar actos deshonestos, indecorosos e inmorales que irrespeten o dañen el buen nombre de la Institución o de sus miembros, o que atente contra la comunidad universitaria.
- m. Colocar, instalar, adherir información, promociones o comunicaciones en lugares que no hayan sido autorizados por las autoridades competentes.
- n. Hacer un inadecuado uso de las comunicaciones internas como correos, chats y de las redes sociales personales.

CAPITULO III PROCESOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

Artículo 14.- Comportamiento y convivencia. - La conducta del personal académico, personal de apoyo académico, estudiantes, administrativos y personal vinculado con el desarrollo de la comunidad universitaria deben guardar coherencia con los principios, valores, normas, compromisos, obligaciones, responsabilidades y resoluciones que protegen esta Universidad, todo lo contrario a ello será valorado bajo el régimen disciplinario correspondiente.

Artículo 15.- Régimen disciplinario.- La aplicación del régimen disciplinario las conocerán y resolverán las instancias institucionales pertinentes, observando el debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, justicia, equidad e igualdad, celeridad, proporcionalidad, imparcialidad y demás principios que garanticen la seguridad jurídica.

El régimen disciplinario regulará la identificación de las faltas, la determinación de responsabilidades y sanciones para conductas irregulares o actos indebidos que atentan contra los miembros de la comunidad universitaria, en contra del buen desarrollo de la gestión universitaria y de los bienes de esta institución.

Artículo 16.- Obligación de reportar.- Todas/os las/os integrantes de la Comunidad Universitaria y/o personal externo que preste servicios dentro de la UA que tenga conocimiento de cualquier acto contrario a lo normado por el presente Código tiene la obligación de informar a las autoridades para que inicien las acciones que consideren pertinentes o de acudir directamente a las autoridades judiciales.

Las autoridades activarán los protocolos que correspondan de acuerdo a la naturaleza del hecho.

Artículo 17.- El personal administrativo.- Los derechos y deberes de los servidores administrativos están desarrollados en la Constitución, en la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa conexa, como también los que desarrolla esta normativa, en lo que les compete.

Las infracciones y sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de la institución de educación superior se aplicará el Código del Trabajo, y el procedimiento estará establecido en el Reglamento de Talento Humano.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo lo que no contempla el presente reglamento se consultará en última instancia al Órgano Colegiado Superior.

SEGUNDA. - En caso que existan adscripciones, fusiones, traspasos o pertenencias de otras instituciones, entes, organizaciones o procesos a la UArtes, su personal docente, administrativo y estudiantes tendrán que obligadamente regirse por este Código.

TERCERA.- La Dirección de Comunicación diseñará en el término de 15 días una campaña de difusión a presentar a la máxima autoridad, que será renovada cada dos años.

La socialización de las normas de este Código corresponderá a la Secretaría de Bienestar Universitario, la cual se hará al inicio de cada periodo académico.

CUARTA. - Todas/os las/os integrantes de la Comunidad Universitaria y/o personal externo que preste servicios dentro de la UA que tenga conocimiento de cualquier acto contrario a lo normado por el presente Código tiene

La educación pública y de calidad en artes es un derecho

la obligación de informar a las autoridades para que inicien las acciones que consideren pertinentes o de acudir directamente a las autoridades judiciales.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

Disposición única.- Déjese sin efecto la Resolución No. CG-UA-2016-055, de fecha 22 de diciembre de 2016 y la resolución No. CG-UA-2019-005, de fecha 17 enero de 2019.” HASTA AQUÍ EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONVIVENCIA UNIVERSITARIA.

Artículo Segundo.- Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela; a la Secretaría de Bienestar Universitario, y a la Dirección de Talento Humano para conocimiento, difusión y cumplimiento, de conformidad a sus competencias.

Artículo Tercero.- Notificar a la Dirección de Comunicación para que realice el trámite pertinente para la publicación de esta Resolución en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veinticinco.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

